



**14 de marzo de 2024**

**RAD.** 445604089001-2024-00009-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

**Secretario**

---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA**

Tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 44560408900120240000900  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ.  
**DEMANDADO:** KEYLIS SOFIA IPUANA PUSHAINA.

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT No. 860.002.964-4, mediante apoderado la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS contra KEYLIS SOFIA IPUANA PUSHAINA identificado con C.C. No. 1.124.411.068, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por pagare No. 559856661, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$37.461.262), más los intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del 0,9 % mensual desde el primero de abril del dos mil veintitrés (01-04-2023) hasta el día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro (09-02-2024), además los intereses moratorios desde el día diez de febrero del año dos mil veinticuatro (10-02-2024) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**



**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra KEYLIS SOFIA IPUANA PUSHAINA y, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagará No. 559856661**

a. TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$37.461.262), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare No. 559856661.

b. Intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del 0,9 % mensual desde el primero de abril del dos mil veintitrés (01-04-2023) hasta el día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro (09-02-2024).

c. Por los intereses moratorios desde el día diez de febrero del año dos mil veinticuatro (10-02-2024) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado KEYLIS SOFIA IPUANA PUSHAINA identificado con C.C. No. 1.124.411.068 en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.



**SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente de los salarios devengados o por devengar de la señora KEYLIS SOFIA IPUANA PUSHAINA identificado con C.C. No. 1.124.411.068, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción

**SEPTIMO: RECONOZCASELE** personería jurídica al Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS identificado con cedula de ciudadanía No. 49.607.529 y T.P. 145.050 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

**OCTAVO:** LIMÍTESE el embargo a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$56.191.893).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
Juez.